



SUMARIO

	Página
Cuestión del Africa Sudoccidental (A/1901 y Add.1 a 3, A/C.4/L.156 y A/C.4/L.157) (continuación) .....	141

Presidente : Sr. Max HENRÍQUEZ UREÑA (República Dominicana).

**Cuestión del Africa Sudoccidental (A/1901 y Add. 1 a 3, A/C.4/L.156 y A/C.4/L.157) (continuación)**

[Tema 38]\*

1. El Sr. LAWRENCE (Liberia) subraya el interés que en su país, por su calidad de Estado africano, despierta la cuestión del Africa Sudoccidental; y manifiesta también con cuánta estima acoge la actitud de los países que, así en la Asamblea General como en otras partes, se han constituido valientemente en campeones de la libertad de los pueblos, sin distinción de raza, color u origen.

2. La delegación de Liberia no puede menos que sentir extrañeza al observar que la Unión Sudafricana, que ha enviado fuerzas armadas a Corea para defender la libertad de un pueblo tan alejado de ella por tantos conceptos, no reconoce esos principios de libertad y justicia en lo que concierne a un gran número de sus ciudadanos autóctonos, que contribuyen considerablemente a la prosperidad del país.

3. Los mandatos en virtud de los cuales los vencedores de la primera guerra mundial asumieron la administración de determinados territorios, tenían por finalidad sustraer a las poblaciones interesadas a la tiranía y guiarlas hacia la autonomía o la independencia. En la actualidad, al parecer, muchas Potencias Administradoras obedecen, por el contrario, a la tendencia de incorporar esos territorios a la metrópoli respectiva.

4. Es de lamentar que un Estado que se proclama pacífico y democrático y que ha firmado la Carta de las Naciones Unidas ignore abiertamente la opinión de la Corte Internacional de Justicia y las resoluciones de la Asamblea General.

5. Ciertamente, es posible dudar de la conveniencia de que se apruebe el proyecto conjunto de resolución contenido en el documento A/C.4/L.156 que la Comisión examina, puesto que en ese caso las Naciones

Unidas llegarían hasta el extremo de implorar a la Unión Sudafricana que cumpla sus obligaciones morales. Por esta razón, la delegación de Liberia comparte por entero la opinión que expresó la delegación de Guatemala en la 222a. sesión. No obstante, dado que esta opinión no ha quedado reflejada en una propuesta específica, la delegación de Liberia apoyará el proyecto de resolución que se discute.

6. El Sr. SCHNAKE VERGARA (Chile) manifiesta que su Gobierno ha seguido con gran interés la evolución del problema del Africa Sudoccidental y, en particular, las negociaciones celebradas por iniciativa de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, creada en el quinto período de sesiones de la Asamblea General. El representante de Chile aprueba por entero tanto el ánimo que ha presidido estas negociaciones como la actitud que la Comisión Especial adoptó con respecto al problema.

7. En los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto conjunto de resolución contenido en el documento A/C.4/L.156, se elogia a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental por el feliz desempeño de su tarea y se aprueba en principio la propuesta presentada por la Comisión (A/1901, párrafo 27) considerándola como un mínimo; la delegación de Chile, por su parte, aprueba también sin reservas el proyecto de resolución.

8. El Sr. Schnake Vergara desea señalar que su delegación ha apreciado vivamente las palabras prudentes y sentidas que ha pronunciado el representante de Irak en la 222a. sesión y el llamamiento a la cooperación que ha lanzado la delegación de este país, la cual no ha cesado de conceder especialísimo interés a la cuestión. Este llamamiento debe ser atendido; por lo tanto, hay que permitir a la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental que prosiga las negociaciones que ha venido celebrando durante un año. La Asamblea, de esta manera, responderá a los votos que la Unión Sudafricana ha expresado con respecto a los trabajos de la Comisión Especial.

9. El proyecto conjunto de resolución no constituye pues una medida dilatoria, sino todo lo contrario,

\* Número de este tema en el programa de la Asamblea General

puesto que responde a la intención de solucionar el problema conforme a un criterio realista. Es evidentemente justificado que algunas delegaciones, como la de Guatemala, hayan llegado a dudar de la posibilidad de aplicar el principio según el cual la voluntad de uno sólo debe rendirse ante la voluntad de todos. Sin embargo, es preferible mantener el problema en un plano constructivo, que es el único que le permitirá evolucionar en una dirección favorable. La delegación de Chile ha quedado impresionada también con la intervención, en la 222a. sesión, del representante de los Estados Unidos de América, quien ha reafirmado oportunamente los principios enunciados en la última propuesta de la Comisión Especial. En estas condiciones, el proyecto de resolución, lejos de demorar indebidamente la solución del problema, trata una vez más, si no por última vez, de hacer comprender a la Unión Sudafricana el ánimo elevado que mueve a todos los demás Miembros de la Organización a dirigirle este ferviente llamamiento.

10. Por todas estas razones, la delegación de Chile estima que la Asamblea General debe apoyar las recomendaciones de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental; y que se impone para ese fin la aprobación del proyecto conjunto de resolución.

11. El Coronel ZAIDI (India) declara que la cuestión del Africa Sudoccidental ha estado sometida a las Naciones Unidas desde 1946 y que no se ha registrado desde entonces acuerdo alguno entre la Unión Sudafricana y las Naciones Unidas. En contraposición a las otras Potencias Mandatarias que reemplazaron sus mandatos con el Régimen de Administración Fiduciaria, la Unión Sudafricana ha exigido la incorporación del Africa Sudoccidental a la Unión, arguyendo que el Mandato había expirado como consecuencia de la desaparición de la Sociedad de las Naciones.

12. Es verdad que cabe felicitarse de que, en vista de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia<sup>1</sup>, de la opinión mundial y de la conciliadora actitud de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, la Unión Sudafricana ha aceptado someterse de nuevo a las obligaciones del Mandato y a ciertas disposiciones relativas a la fiscalización de su administración. No obstante, a pesar de que las propuestas de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, en esta materia, no van más allá de las disposiciones vigentes en la época de la Sociedad de las Naciones, la Unión Sudafricana sostiene, con absoluta intransigencia, que las Naciones Unidas no han heredado el derecho de fiscalización que la Sociedad de las Naciones poseía respecto al Africa Sudoccidental. Por consecuencia sólo está dispuesta a asumir ciertas obligaciones jurídicas directas en relación con los tres miembros restantes de las Principales Potencias Aliadas y Asociadas que subsisten del grupo de Estados que le habían confiado el mandato después de la primera guerra mundial, aunque acepta que el acuerdo previsto sea negociado dentro de las Naciones Unidas. No se puede, sin embargo, admitir que ciertas Potencias, individual-

mente, tengan un derecho de fiscalización sobre el Africa Sudoccidental.

13. La segunda cuestión importante acerca de la cual se ha manifestado una divergencia de opinión entre la Unión Sudafricana y la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, se refiere a la práctica de las disposiciones del antiguo Mandato. En su artículo 7 éste último disponía que los términos del Mandato sólo podrían ser modificados con el consentimiento del Consejo de la Sociedad de las Naciones; la Corte Internacional de Justicia, por su parte, ha estimado que la situación jurídica del Territorio no podía ser modificada sin el consentimiento de las Naciones Unidas. Con ánimo de conciliación, la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental ha propuesto la creación de una Comisión compuesta de no más de 15 miembros, entre ellos la Unión Sudafricana, que asumirá las funciones de vigilancia anteriormente ejercida por el Consejo de la Sociedad de las Naciones. Esta Comisión establecería un órgano subsidiario encargado de asumir las funciones y deberes de la anterior Comisión Permanente de Mandatos. La Unión Sudafricana ha propuesto en cambio someterse al control de la Corte Internacional de Justicia, ante la cual podrían citarla, en caso de incumplimiento de las disposiciones del Mandato (A/1901, párrafo 32), dos cualesquiera de las tres Principales Potencias Aliadas y Asociadas. Esta última propuesta es totalmente inaceptable, porque la Corte no es ni un órgano ejecutivo ni una Autoridad Administradora. Además, la delegación de la India no puede consentir que se ponga de este modo en tela de juicio la competencia de las Naciones Unidas.

14. El tercer punto importante que es objeto de desacuerdo atañe al artículo 6 del Mandato, relativo a la presentación de informes anuales. No fué sino en julio de 1949, cuando la Unión Sudafricana, alegando que éstos informes servían de base a críticas injustificadas contra la administración, declaró (A/1929) que en lo sucesivo se vería imposibilitada de presentar nuevos informes. Las Naciones Unidas no pueden dejarse convencer con tales argumentos; los informes anuales son lo único que les permite desempeñar como es debido las funciones que les incumben según los términos de la Carta. En vista de la opinión de la Corte Internacional de Justicia al respecto, y de la responsabilidad de la Organización en lo que atañe al bienestar moral y material de la población del Africa Sudoccidental, la delegación de la India insiste en que se invite a la Unión Sudafricana a presentar informes anuales y las peticiones relativas al Territorio.

15. Hay que confiar en que la Unión Sudafricana estará en disposición de llegar a un acuerdo con las Naciones Unidas, que se ajuste al espíritu de la Carta y se conforme además al juego normal de las relaciones internacionales.

16. El proyecto conjunto de resolución es expresión de la conciencia universal. No deriva de ninguna intención maligna. La India, por su parte, está convencida de que la Unión Sudafricana, respecto de la cual sólo abriga sentimientos amistosos, tiene interés en cooperar con las Naciones Unidas. Piensan algunos que este

<sup>1</sup> Véase *Statut international du Sud-Ouest Africain, Avis Consultatif; C.I.J. Recueil 1950*, pág. 108 del texto francés.

proyecto sólo servirá para que la Comisión pierda tiempo. La delegación de la India cree que es posible brindar a la Unión Sudafricana una nueva ocasión de que tome en consideración la opinión mundial. El Coronel Zaïdi recuerda con pena que el Primer Ministro de la Unión Sudafricana afirmó hace algunos días que la Unión Sudafricana, en este asunto, se limitaría a defender su honor y sus derechos. Las Naciones Unidas también deben defender su honor y sus derechos, puesto que han afirmado su fe en los principios de la Carta.

17. Las Naciones Unidas no cumplirían sus obligaciones si dejasen de velar por el bienestar y el progreso de las poblaciones del Africa Sudoccidental. Si la Unión Sudafricana rechaza este nuevo llamamiento, la Organización podría examinar los medios que le permitirían cumplir el deber que le incumbe con respecto a este Territorio.

18. La cuestión del Africa Sudoccidental ofrece un interés vital para los pueblos del mundo entero. Es necesario, a este respecto, observar la considerable evolución política y social de Asia durante el siglo XX; esta evolución no puede dejar de tener una influencia en el porvenir de Africa. Indiscutiblemente, se inicia una nueva era para el Africa y es conveniente tenerlo en cuenta. Además, con la ayuda de los pueblos de Asia, Europa y América los africanos han logrado progresos notables en el curso de los últimos 15 años, hasta el punto que en la actualidad pueden participar en conferencias internacionales delegados africanos perfectamente capacitados para ello. Las grandes Potencias no deben permitir que consideraciones políticas o estratégicas releguen a segundo plano los derechos y las aspiraciones de los pueblos de Africa, si desean asegurarse la amistad de africanos y asiáticos. No hay que permitir que las luchas raciales pongan en peligro la paz y el progreso en el mundo; por lo tanto, los pueblos del mundo entero esperan que las Naciones Unidas se alzarán contra la injusticia y velarán por que los pueblos del Africa Sudoccidental disfruten de los derechos más elementales.

19. El Sr. SERRANO GARCIA (El Salvador) indica que su delegación está dispuesta a apoyar el proyecto conjunto de resolución contenido en el documento A/C.4/L.156, cuyo preámbulo expone con gran claridad la cuestión del Africa Sudoccidental, y cuya parte dispositiva restablece una Comisión Especial para Africa Sudoccidental, encargada de efectuar un nuevo examen de la cuestión y de proseguir las negociaciones con el Gobierno de la Unión Sudafricana.

20. Sin embargo, la delegación de El Salvador preferiría que se limitara el tiempo concedido a la Comisión Especial que se propone establecer, para que cumpla su misión, con el fin de introducir una nota de urgencia en la resolución, que evidenciase el interés que las Naciones Unidas tienen en tan importante cuestión. En efecto, si la nueva Comisión Especial prosiguiera sus trabajos hasta el próximo período de sesiones de la Asamblea General y en esa época presentara su informe a la Asamblea, cabría temer que ésta se encontrara en la misma situación que hoy, si la Comisión no pudiese lograr resultado alguno. Por el contrario,

si la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental dispusiese de un período de seis meses para desempeñar su cometido, y si al expirar este plazo no hubiera hallado solución satisfactoria alguna, podría enviar un informe al Secretario General, quien lo transmitiría a todos los Estados Miembros; estos últimos podrían entonces examinar las medidas que convendría tomar para arreglar definitivamente la cuestión y enviar a sus delegaciones las instrucciones necesarias. La delegación de El Salvador desearía conocer la opinión de la Comisión sobre la sugestión que acaba de hacerle.

21. El Sr. ZARUBIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) recuerda que la Asamblea General aprobó ya, en anteriores períodos de sesiones, varias resoluciones<sup>2</sup> por las que invitó al Gobierno de la Unión Sudafricana a colocar el Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen de Administración Fiduciaria. Mas dicho Gobierno, no sólo se ha negado a dar cumplimiento a esas recomendaciones de la Asamblea General, sino que, además, notificó en 1949, que cesaría de transmitir información acerca de este Territorio. A más de esto, aprobó este año el *South West Africa Affairs Amendment Act* que convertiría al Territorio en mera provincia de la Unión. La Unión Sudafricana rehusa de este modo cumplir las obligaciones que le incumben en relación con un territorio bajo mandato. Esta política es contraria a la letra y al espíritu de la Carta; y es, también, ilegal. Gracias a sus gestiones encaminadas a una solución, los defensores de la Unión Sudafricana lograron que se solicitase una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Esta última señaló que el Gobierno de la Unión no tenía derecho alguno a anexarse el Territorio. En el quinto período de sesiones de la Asamblea, dicho Gobierno declaró que los Artículos 75, 77 y 79 de la Carta no le obligan a colocar al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen de Administración Fiduciaria. La delegación de la URSS expuso en dicha ocasión su punto de vista sobre los mencionados Artículos, y sigue sosteniendo que la Unión Sudafricana está obligada a someter el Territorio del Africa Sudoccidental al Régimen de Administración Fiduciaria. El 13 de diciembre de 1950, por su resolución 449 B (V), la Asamblea General confirmó sus anteriores resoluciones sobre la materia, pero la actitud de la Unión Sudafricana no ha variado desde entonces. En la misma fecha, por su resolución 449 A (V), la Asamblea creó una Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, encargada de negociar con el Gobierno de la Unión un procedimiento que permitiese la ejecución de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia; sin embargo, ese Gobierno no ha aceptado solución alguna.

22. La delegación de la URSS no puede apoyar el proyecto conjunto de resolución (A/C.4/L.156) porque éste dispone que la situación jurídica internacional del Territorio continuará siendo lo que ya era, conforme al sistema de mandatos; la delegación de la URSS estima que en virtud de los Artículos 75, 77 y 79 de la Carta, el Territorio debe ser colocado bajo el Régimen de Administración Fiduciaria. Además, el proyecto conjunto de resolución dispone la creación

<sup>2</sup> Véanse las resoluciones 65 (I), 141 (II), 227 (III), 337 (IV) y 449 B (V).

de una nueva Comisión Especial para el Africa Sudoccidental. El Sr. Zarubin recuerda que la delegación de la URSS se opuso, en el quinto período de sesiones, al establecimiento de dicho órgano, explicando que no serviría para nada útil. El informe de esta Comisión demuestra que la observación era acertada. En consecuencia, la delegación de la URSS votará en contra del proyecto conjunto de resolución. En cambio, votará a favor del otro proyecto conjunto de resolución (A/C.4/L.157), que es fundamentalmente distinto del primero en lo que atañe al porvenir del Territorio, puesto que recomienda la aplicación del Régimen de Administración Fiduciaria. En contra, de lo que algunos han alegado, no se puede considerar a este segundo proyecto como complemento del primero.

23. El Sr. ZIAUD-DIN (Pakistán) manifiesta que la cuestión del Africa Sudoccidental, que se ha estado tratando de resolver desde hace cinco años, pone a prueba el prestigio y las posibilidades de la Organización. Varios de los antiguos territorios bajo mandato son ahora independientes y el Africa Sudoccidental es el único Territorio cuya situación inquieta a todas las naciones que creen que los seres humanos son iguales, sin distinción de raza o de color. El Gobierno de la Unión Sudafricana se niega a colaborar y no acepta ni siquiera la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, con lo que se ha llegado a un punto muerto. Hasta ahora, en la Unión Sudafricana los dirigentes de raza blanca han podido hollar impunemente los derechos de los autóctonos, que constituyen la mayoría de la población.

24. El Sr. Donges, representante de la Unión Sudafricana en la Cuarta Comisión, ha insistido en que se acepten sus opiniones sobre la cuestión. En apoyo de las mismas citó extractos de la opinión de la Corte Internacional de Justicia y de la Carta, pero aclaró que no aceptaba otros pasajes de esos documentos que le eran desfavorables. Además, el representante de la Unión Sudafricana ha dejado de asistir a las sesiones de la Comisión, sencillamente porque esta última por mayoría rechazó su punto de vista. Cabe preguntarse a dónde irían a parar las Naciones Unidas si todos los países se portaran del mismo modo, tanto más cuanto que la delegación de la Unión Sudafricana ni siquiera asiste a los debates sobre los otros temas que figuran en el programa. El Sr. Ziaud-Din ve con agrado que esta táctica no ha influido en ninguno de los miembros de la Comisión. Los términos que el representante de la Unión Sudafricana empleó en su carta al Presidente de la Asamblea General (A/C.4/196) dan una idea del estado de ánimo de los dirigentes de la Unión. En ella se acusa a los miembros de la Cuarta Comisión de haber dado pruebas de cinismo, cinismo que habría llevado a la Unión Sudafricana a dejar de participar en los trabajos de la Comisión. El orador se felicita de que la Unión Sudafricana no considere que los miembros de la Cuarta Comisión representan a sus gobiernos, porque de lo contrario hubiera debido, lógicamente, dejar de participar en los trabajos de las otras comisiones y de la Asamblea General.

25. La delegación del Pakistán cree que el único proyecto de resolución que debe adoptarse es el conte-

nido en el documento A/C.4/L.156; el único defecto que tal vez tenga es su moderación. Es difícil predecir cuáles serán las consecuencias de este proyecto; sin embargo, al parecer, la Asamblea — o, en todo caso, la mayoría de sus miembros — y la Unión Sudafricana se hallan a punto de tomar caminos divergentes. No se puede menos que deplorar que los pueblos del Africa Sudoccidental hayan de sufrir aún durante muchos años, pero hay que mantener firme la esperanza de que llegará el día en que formarán parte de la comunidad libre de naciones.

26. Lord TWEEDSMUIR (Reino Unido) recuerda que su Gobierno siempre ha encarecido que se resuelva la cuestión del Africa Sudoccidental por negociación. El año pasado hubo dos opiniones opuestas en la Comisión: un lado estaba a favor de una resolución de la Asamblea que impusiera una forma detallada de solución a la Unión Sudafricana; el otro recomendaba que se entablaran negociaciones con el Gobierno de ese país. El Reino Unido apoyó la última. El Gobierno del Reino Unido lamenta que la Comisión Especial encargada de la cuestión del Africa Sudoccidental no haya podido llegar a un acuerdo con el Gobierno de la Unión Sudafricana. Estima, sin embargo, que la Comisión se ha portado muy bien en su difícil tarea, y le complace enterarse por la declaración hecha por su Presidente a la Cuarta Comisión, de que sus debates se efectuaron de una manera tan cordial.

27. Su Gobierno había esperado que el examen del problema del Africa Sudoccidental por la Cuarta Comisión, en el actual período de sesiones, abriría camino para proseguir las negociaciones con alguna probabilidad de llegar finalmente a un acuerdo de transacción dentro de la estructura de la opinión consultiva de la Corte en conjunto.

28. El orador lamenta profundamente las desgraciadas discusiones sobre este tema al comienzo del actual período de sesiones, y el consiguiente revés para las esperanzas de proseguir las conversaciones con el mismo espíritu amistoso. A juicio del Reino Unido, el primer objetivo de la Cuarta Comisión debería ser restablecer un ambiente en que se puedan reanudar negociaciones directas. Lamenta también que la Comisión siga atribuyendo tanta importancia a que se dé audiencia a los jefes tribales antes de reanudar las negociaciones. Es dudoso que sus declaraciones puedan ayudar a la Comisión a decidir cuál es la mejor manera de llevar a la práctica la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. La decisión de oírlos sólo puede comprometer la esperanza de lograr un arreglo negociado. Opina, además, que sería todavía menos provechoso oír a los representantes de los hereros del Protectorado de Bechuania si los representantes de los hereros del Africa Sudoccidental no pudieran venir a París, porque aquéllos han vivido durante muchos años fuera del Territorio. Desde luego, su Gobierno no desea impedir que vengan a París representantes del Protectorado de Bechuania, siempre que, con arreglo a los requisitos vigentes, ellos puedan obtener los documentos de viaje. Opina, sin embargo, que darles audiencia no podría dejar de ser perjudicial al reanudamiento de negociaciones entre la Comisión Especial encargada de

la cuestión del Africa Sudoccidental y el Gobierno de la Unión. Los miembros de la Cuarta Comisión con razón tienen conciencia de su responsabilidad, pero eso a veces los ha llevado a recomendar procedimientos que, aunque fuesen sumamente convenientes, eran sin embargo tal vez impracticables. Procurar lo impracticable impediría todo adelanto hacia una solución. Por esa razón su delegación lamenta que se haya presentado el segundo proyecto de resolución (A/C.4/L.157); nadie puede dejar de advertir que actualmente es imposible realizar su objeto. El proyecto es meramente una recapitulación de anteriores resoluciones entre la Comisión Especial encargada de la cuestión del Africa Sudoccidental y el Gobierno de la Unión Sudafricana.

29. Respecto al primer proyecto conjunto de resolución (A/C.4/L.156), su delegación se complace en ver que prevé el restablecimiento de la Comisión Especial encargada de la cuestión del Africa Sudoccidental, y espera que se cambie lo menos posible la composición de esa Comisión, cuyos miembros conocen a fondo la cuestión. A ese respecto, desea protestar enérgicamente contra la afirmación de la URSS según la cual la labor de la Comisión Especial encargada de la cuestión del Africa Sudoccidental no rinde ningún provecho. Si bien aprueba el llamamiento al Gobierno de la Unión Sudafricana y la adhesión a la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, su delegación estima que el proyecto de resolución no está redactado en términos capaces de lograr el resultado que se desea. Algunos párrafos no están en armonía con el tenor del proyecto conjunto. Contienen críticas indirectas, y aun directas, de la actitud de una de las partes en las negociaciones, y no juzga que sea provechoso reprobado y exhortar al mismo tiempo. Si bien la delegación del Reino Unido aprueba la idea general del proyecto de resolución, se verá abligada a abstenerse de votar sobre él.

30. El Sr. STARY (Checoslovaquia), después de hacer un breve resumen de la cuestión del Africa Sudoccidental, declara que el informe de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental (A/1901 y Add.1 a 3) que se discute actualmente, pone de manifiesto que los trabajos de dicha Comisión han sido totalmente inútiles; por lo demás, era fácil preverlo en vista de la actitud adoptada por el Gobierno de la Unión Sudafricana.

31. Se sabe que la Corte Internacional de Justicia ha juzgado, en su dictamen, que la Unión Sudafricana, actuando por sí sola, no tiene competencia para modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental. Indudablemente, la Corte ha admitido por una débil mayoría, por 8 votos contra 6, que la Unión Sudafricana no está jurídicamente obligada a colocar el Territorio bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, basándose, para llegar a esta conclusión, en una interpretación del Artículo 77 de la Carta, que ha sido objeto de largos debates en el quinto período de sesiones de la Asamblea General.

32. Sea como fuere, es indiscutible que las Naciones Unidas han tomado sobre sí, entre otras tareas, la terminación del régimen de mandatos, y su reemplazo por

el de administración fiduciaria, y es evidente que para suprimir el régimen de mandatos es preciso transformar los territorios bajo mandato en territorios bajo administración fiduciaria, o bien concederles la autonomía o la independencia. No obstante, el Gobierno de la Unión Sudafricana descartando ambas soluciones se ha anexo sin más ni más el Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental, violando con ello de un modo flagrante las disposiciones del Capítulo XII de la Carta; ulteriormente se ha negado sistemáticamente a colocar el Territorio bajo el Régimen de Administración Fiduciaria, conforme a la recomendación de las Naciones Unidas y, en general, a poner en práctica las recomendaciones aprobadas por la Asamblea General.

33. En estas circunstancias, los trabajos de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental estaban destinados a no tener éxito porque, como ha dicho con exactitud el representante de Guatemala, es muy difícil negociar con los que no tienen verdadero deseo de hacerlo. En el proyecto conjunto de resolución que se discute actualmente (A/C.4/L.156) se propone precisamente la creación de una nueva Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, o sea, en otros términos, repetir la experiencia que se ha liquidado este año con un fracaso total. La delegación de Checoslovaquia estima que tal propuesta es inaceptable. Opina que, en realidad, lo único que la Asamblea General puede hacer actualmente es aprobar una resolución por la cual pida al Gobierno de la Unión Sudafricana que coloque el Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen de Administración Fiduciaria. Por eso la delegación de Checoslovaquia apoyará el proyecto de resolución contenido en el documento A/C.4/L.157, y votará en contra del contenido en el documento A/C.4/L.156.

34. El Sr. PIGNON (Francia) explica su voto señalando que la actitud de su delegación respecto de los proyectos de resolución que se discuten responde a razones de carácter exclusivamente jurídico; sólo el derecho puede, a su juicio, resolver la oposición de conceptos cuando se trata de un problema tan delicado como el del Africa Sudoccidental.

35. En lo que atañe el primer proyecto conjunto de resolución la delegación de Francia estima que las disposiciones que contiene son conformes, en conjunto, a las conclusiones del dictamen de la Corte Internacional de Justicia y, por lo tanto, las apoyará, salvo el párrafo 2 de la parte dispositiva, que juzga prematuro, asociándose en esta forma a lo que considera como un llamamiento para negociar, aunque tiene reservas que formular en cuanto a la forma de algunos párrafos que contienen críticas implícitas, inadecuadas en un llamamiento de este género.

36. En cambio, la delegación de Francia se verá obligada a abstenerse cuando se vote sobre el segundo proyecto conjunto de resolución. En efecto, cualquiera que sea el mérito que se quiera atribuir a la opinión según la cual el procedimiento normal para modificar la situación jurídica internacional del Territorio consistiría en colocarlo bajo el Régimen de Administración Fiduciaria, es preciso no olvidar que la Corte Interna-

cional de Justicia ha dictaminado que la Carta no impone, como obligación jurídica, esta solución a la Unión Sudafricana.

37. Para terminar, la delegación de Francia expresa su deseo de que la cuestión del Africa Sudoccidental se arregle de una manera aceptable para todos. Por eso acoge con especial satisfacción la disposición del primer proyecto conjunto de resolución por la cual se propone que la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental prosiga las negociaciones que ha llevado hasta ahora de modo tan notable.

38. El Sr. CASELLAS (México) teme que la Comisión no se haya percatado, hasta ahora, de un elemento importante de la cuestión. No se debe olvidar, en efecto, que en el caso del Africa Sudoccidental, el mandato ha sido confiado por las Principales Potencias Aliadas y Asociadas a Su Majestad Británica para que el Gobierno de la Unión Sudafricana lo ejerza en su nombre. Por consiguiente, Su Majestad Británica es parte en este acuerdo internacional y cabe preguntarse si no se debería solicitar su intervención en la materia.

39. El Sr. WORM-MULLER (Noruega) indica que su delegación votará a favor del primer proyecto conjunto de resolución, pues aunque no aprueba todos sus puntos, estima que, en conjunto, puede constituir un medio conveniente para resolver la delicada cuestión del Africa Sudoccidental.

40. El representante de Noruega recuerda que desde el principio de este asunto, su delegación trató de conservar una actitud imparcial y conciliadora y se ha esforzado sinceramente en hallar una solución aceptable para todos. Autora de la resolución 338 (IV) por la cual la Asamblea General ha decidido dirigirse a la Corte Internacional de Justicia, la delegación de Noruega fundaba muchas esperanzas en el dictamen de la Corte que, aunque no tuviera carácter obligatorio, tenía una fuerza considerable derivada de la importancia de la mayoría que le había concedido su apoyo. Por eso, le ha causado gran decepción que las negociaciones para poner en práctica el dictamen de la Corte fracasaran y que la Unión Sudafricana, aunque haya hecho algunas concesiones, se negase a admitir el principio del control de su administración por las Naciones Unidas. Ahora, la delegación de Noruega lamenta profundamente que la delegación de la Unión Sudafricana esté ausente de la Cuarta Comisión.

41. Después de insistir en que su país no tiene que defender intereses egoístas en este asunto, porque no administra ningún territorio no autónomo, el representante de Noruega dice que siempre se ha interesado personalmente en la historia de la Unión Sudafricana, ha seguido con admiración la heroica lucha de los boers, se ha entristecido con su derrota y se ha alegrado después con el generoso trato que les concedieron, cuatro años después de terminar la guerra, sus enemigos de la víspera, trato en el que ha visto un ejemplo notable, digno de ser imitado por todos.

42. En vista de ello, el representante de Noruega está particularmente bien situado para comprender la com-

plejidad de la cuestión del Africa Sudoccidental, única en su género, que es necesario enfocar con ánimo de comprensión y de conciliación. Con este afán precisamente quisiera el representante de Noruega pedir a la Unión Sudafricana que cambie de actitud y acepte el dictamen de la Corte Internacional de Justicia, como base de un acuerdo que no le impondría obligaciones mayores que las que le incumbían con el antiguo régimen de mandatos. Será quizá difícil para la opinión pública en la Unión Sudafricana aceptar este punto de vista. Por eso hay que darle un plazo suficiente, pero no hay otra solución porque, como dice el preámbulo del primer proyecto conjunto de resolución, la aceptación de la opinión consultiva de la Corte es esencial para que la ley y la razón imperen en las relaciones internacionales. Se trata, por cierto, del interés de la Unión Sudafricana, pero también del de la humanidad entera, puesto que mientras no se resuelva la cuestión del Africa Sudoccidental, ésta constituirá una causa permanente de tirantez internacional.

43. El Sr. MATTOS (Uruguay) se asocia a las observaciones formuladas por los oradores que le han precedido y especialmente al llamamiento dirigido a la Unión Sudafricana para que continúe participando en la labor de la Cuarta Comisión y cumpla sus obligaciones internacionales.

44. La delegación del Uruguay apoya el proyecto conjunto de resolución contenido en el documento A/C.4/L.156. Pero no aprueba por completo su primer párrafo porque no considera que la cuestión del Africa Sudoccidental constituya una amenaza para la paz internacional. Además, si no se equivoca, la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental, cuya creación ha sido propuesta en ese proyecto de resolución, tendría una composición análoga a la de la actual Comisión Especial, salvo, naturalmente, que algunos de los miembros renuncien a participar en ella.

45. El Sr. RIVAS (Venezuela) estima que las medidas propuestas en el proyecto conjunto de resolución en cuestión son las más prudentes que las Naciones Unidas pueden adoptar para resolver la cuestión del Africa Sudoccidental. Tales medidas son absolutamente conformes a las finalidades asignadas a las Naciones Unidas por el párrafo 1 del Artículo 1 de la Carta. Al parecer, la Organización no estaría autorizada para recurrir a la aplicación de medidas colectivas, mientras no haya agotado todas las posibilidades de que dispone para obtener por medios pacíficos, y en conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el arreglo de las controversias o situaciones susceptibles de producir un quebrantamiento de la paz. Si las Naciones Unidas intentaran prescindir de esta etapa, no demostrarían firmeza sino audacia y precipitación; y la Organización fué creada precisamente para evitar estas manifestaciones de audacia internacional que con frecuencia han puesto en peligro la paz y la seguridad internacionales.

46. Si se lo interpreta de este modo, el proyecto conjunto de resolución no carece en absoluto de firmeza. En el párrafo 1 del preámbulo se advierte a la Unión Sudafricana que si la cuestión del Africa Sudoc-

cidental no se resuelve, será una amenaza potencial para la paz internacional. En el párrafo 4 de la parte dispositiva se declara en términos categóricos que « como el Gobierno de la Unión Sudafricana no puede eludir sus obligaciones internacionales mediante una acción unilateral, las Naciones Unidas no pueden reconocer como válida ninguna medida adoptada unilateralmente por la Unión Sudafricana, que modifique la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental ». En consecuencia, la Organización de las Naciones Unidas invita al Gobierno de la Unión Sudafricana a que ajuste los principios de la Carta a sus relaciones con el Territorio del Africa Sudoccidental y afirma de nuevo que la controversia relativa a ese Territorio opone la Unión Sudafricana a la Organización mundial de los Estados, opone un acto unilateral de un Gobierno a la ley internacional que es la Carta, y al dictamen del órgano judicial universal contenido en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

47. Así, dicho proyecto de resolución, que demuestra el deseo de las Naciones Unidas de proseguir las negociaciones, de conformidad con los principios de la Carta, no es débil ni carece de realismo. Efectivamente, si la labor de la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental no tuvo resultados satisfactorios el año pasado, ¿ es ello, acaso, una razón suficiente para condenar definitivamente a este órgano ? ¿ No sería más justo atribuir la responsabilidad de este fracaso a la actitud del Gobierno de la Unión Sudafricana y a los estímulos que éste ha podido ver en las reservas de algunos Estados Miembros que han impedido aprobar por unanimidad las resoluciones de la Asamblea General al respecto ?

48. Es, pues, muy deplorable que Autoridades Administradoras, que desde el principio colocaron bajo el Régimen de Administración Fiduciaria los territorios que administraban en virtud del antiguo régimen de mandatos y que nunca dudaron del sólido fundamento de la actitud de las Naciones Unidas respecto a la Unión Sudafricana en este asunto, vacilen en apoyar el proyecto conjunto de resolución. También es muy deplorable que algunas Potencias no administradoras hayan resuelto votar contra este proyecto de resolución, adoptando así una actitud negativa que sólo podrá ser

fuente de mayores dificultades en las negociaciones y que acentuará la intransigencia del Gobierno de la Unión Sudafricana.

49. La delegación de Venezuela votará a favor del proyecto conjunto de resolución, conforme a su deseo de facilitar la unanimidad que, a su juicio, influiría más que ningún otro argumento en la actitud del Gobierno de la Unión Sudafricana ; también votará a favor del otro proyecto conjunto de resolución (A/C.4/L.157) que, según su opinión, es complementario del primero.

50. El Sr. ZUÑIGA PADILLA (Nicaragua) estima que no podría considerarse que el primer proyecto conjunto de resolución resuelva totalmente la cuestión del Africa Sudoccidental ; en efecto, sólo podría satisfacer una parte mínima de las aspiraciones de un pueblo que si no tiene derecho a la soberanía plena y completa, lo tiene por lo menos a los beneficios de las libertades proclamadas en la Declaración Universal de Derechos del Hombre. No obstante, en las circunstancias actuales, es la medida más adecuada que podría adoptarse provisionalmente y desde el punto de vista práctico. Con el examen por la Comisión Especial para el Africa Sudoccidental de los informes que sean suministrados, la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones, podría adoptar disposiciones que permitan esperar un mejoramiento efectivo y rápido de las condiciones de existencia del pueblo del Africa Sudoccidental. Este sería un estímulo para los espíritus que luchan en favor de la liberación de los pueblos oprimidos.

51. El representante de Nicaragua no aprueba las críticas formuladas contra el proyecto de resolución por los representantes de Guatemala, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de otros Estados, aunque esas críticas son manifestación del vivo deseo de resolver rápidamente la cuestión del Africa Sudoccidental y de otorgar a su pueblo mejores condiciones de vida. Por estas razones, la delegación de Nicaragua votará en favor del proyecto conjunto de resolución, que representa el máximo de lo que puede hacerse actualmente.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.